



lotes atípicos
menor de 200 m²

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL N^o 110/2010 "BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO AUTONOMISTA TARIJEÑO 1810 - 2010"

Lic. Rodrigo Das Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante DESP. H.A.M. CITE N^o 155/10 en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, pone en conocimiento el Informe técnico N^o N.C. 04-03-09-07-10, con relación al tratamiento de aprobación Inmuebles con una superficie menor a 200 m².

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial cuenta con un sin número de trámites administrativos, de lote, construcción y levantamiento de construcción, que cumplen que los requisitos, administrativos y legales, sin embargo no cumplen con la exigencia contenida en la normativa técnica, por ser predio con una superficie menor a 200 m², situación que no tiene en la actualidad solución práctica alguna.

Que, dentro del periodo de amnistía comprendido entre el año 2009 y 2010, se constata que por la realidad existente y grado de consolidación de la zona, mediante normas de excepción, se ha viabilizado la aprobación de trámites administrativos, de superficie menor a la determinada en la norma de uso del suelo Plan Regulador de Tarija y que además a la fecha han solicitado la ampliación de nuevas construcciones en el predio, saturando el índice ocupacional permitido.

Que, en virtud a las características de los inmuebles y el análisis pertinente a través del informe técnico N^o NC-04-03-09-07-10, se determina que la normativa vigente, no prevé reglamentación para autorizar la aprobación de trámites administrativos, que no cumplen con la superficie mínima exigida de acuerdo al reglamento, la saturación del índice de ocupación, con alteración de los retiros frontales - laterales y que exceden la altura permitida.

Que, a efectos de dar una solución viable a los diferentes trámites administrativos, es necesario realizar en cada caso, un estudio técnico del entorno del predio, en cuanto a la realidad existente en sitio y al grado de consolidación de la zona, con resguardo al derecho a la privacidad de los colindantes.

Que, conforme lo dispone el Art. 126 y siguientes de la Ley 2028 de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene atribuciones de control urbanístico mediante la planificación urbana, la emisión de normas reglamentarias, así como verificar el cumplimiento de las mismas, que implica su intervención en el ejercicio del derecho a la propiedad privada, o que este debe ser ejercido según normas de orden público y de cumplimiento obligatorio, dictadas en virtud a la potestad reglamentaria delegada por ley, es así que el Art. 127 del mismo cuerpo legal determina que son normas de orden público, aquellas referidas al Plan de Ordenamiento Territorial que se encuentra regulada a través de normas y reglamentos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la ley de municipalidades las Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el H. Concejo Municipal, son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal Deliberante de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y Ley de Municipalidades

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Oficialía Mayor de Ordenamiento Territorial, la consideración y aprobación de trámites administrativos de lotes, levantamientos de construcción y construcciones, en predios que presenten una superficie menor a 200 m², pudiendo además flexibilizar la aplicación de la



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº **110/2010**
"BICENTENARIO DEL PRIMER GRITO AUTONOMISTA TARIJEÑO
1810 - 2010"

normativa urbana de uso del suelo, aplicable para estos Inmuebles en cuanto a retiros frontales, altura permitida, en virtud a la consideración técnica del grado de consolidación, realidad existente en la zona, que el inmueble se ubique en zonas con lineamientos definidos y que los mismos no provengan de superficies mayores (nuevas sub- divisiones fuera de norma), garantizando en todo acto administrativo la precautelación de los derechos de los colindantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que los trámites administrativos comprendidos dentro de esta disposición, obligatoriamente deberán cumplir con los requisitos administrativos - técnicos y legales, en cuanto a la demostración legítima del registro del derecho propietario con carácter definitivo por parte de los administrados, vendedor o en su caso del titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el anexo adjunto a la presente Ordenanza Municipal, para que la Dirección de Ordenamiento Territorial, aplique el mismo como procedimiento para este tipo de predios.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Oficialía Mayor de Ordenamiento Territorial.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Rodrigo Paz Porcira

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Bra. Delia García Oblitas

H. CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia.
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Lic. Francisco Rosas Urzagasto
H. ALCALDE MUNICIPAL ALTERNO